

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ACEPTACION DE LA OFERTA AO- 62 - 2023

En la ciudad de Santiago de Cali, nos reunimos en la sede de INFIVALLE, ubicada en la Carrera 2 Oeste número 7-18 del barrio Santa Teresita de la ciudad de Santiago de Cali, GIOVANNY RAMIREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 16.723.635 expedida en Cali (Valle), quien actúa en su calidad de GERENTE y representante legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, INFIVALLE, por otra parte SHIRLEY GALEANO CASTRO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 29.127.405 expedida en Cali, como supervisora del contrato, y por otra, El señor PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.651 expedida en Popayán (Cauca) , quien obra en su calidad de representante legal de la empresa AM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S con Nit.900.768.808-5 con el objeto de efectuar la liquidación bilateral y de común acuerdo del contrato número AO-62 -2023 celebrado entre las partes a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2023.

1. DATOS DEL CONTRATO:

OBJETO: El contratista se obliga con INFIVALLE a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica de emergencia marca Lister Petter de 65KVA propiedad de Infivalle, dentro de las mejores condiciones comerciales y técnica, incluido estudio de calidad de energía.

TÉRMINO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta (30) de diciembre de 2023, a partir de la suscripción del acta de inicio.

TIPO DE CONTRATO:	Aceptación de la Oferta
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26 de abril de 2023
FECHA DE INICIO:	01 de junio de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30 de diciembre de 2023
NIT:	900.768.808-5
VALOR INICIAL:	\$ 24.791.200
ADICION	\$ 0
VALOR TOTAL:	\$ 24.791.200

VALOR Y FORMA DE PAGO INICIAL: teniendo en cuenta que el servicio consiste en la prestación del mismo a traes de visitas previamente programadas. Infivalle realizara pagos parciales, previa presentación de las facturas respectivas, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, aprobados y suministrados de acuerdo con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, los cuales serán cancelados dentro de los 15 días calendario siguientes a la prestación efectiva de cada servicio con la presentación de la factura, certificación del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, por parte del revisor fiscal o representante legal, sujeto al PAC y previo certificado de recibido a satisfacción de las actividades del servicio de

mantenimiento objeto del presente estudio. Se cancelará el pago correspondiente luego de realizado y facturado el respectivo servicio de mantenimiento preventivo.

En el caso de mantenimiento correctivo, dicho valor será cancelado con cargo al presupuesto por agotamiento destinado exclusivamente para este fin y debidamente autorizado por el supervisor, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la prestación efectiva del servicio correctivo. Para los pagos son necesarios los siguientes documentos: 1) Recibido del servicio a satisfacción del supervisor del contrato 2) Expedición certificado de paz y salvo de parafiscales firmado por el revisor fiscal y/o representante legal si no existe revisor fiscal y 3) la factura correspondiente.

Tales pagos se ajustarán al programa anual mensualizados de caja (PAC). El instituto no está en la obligación de usar todas las cantidades contratadas, en consecuencia, se entiende que no existirá obligación de que InfiValle consuma todo el contrato, pues el contrato es variable y solamente se pagara al consumo real ya sea mensual o porcentual.

2. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos imputados al contrato referenciado se subordinaron a las siguientes asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023, por valor de \$30.989.000, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal número CDP 2023-78 del 29 de marzo de 2023 expedido por el Subgerente Financiero y registro presupuestal número REGP 2023-187 del 01 de junio de 2023 por valor de \$ 24.791.200.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato se ejerció por la Subgerencia Administrativa de INFIVALLE, Doctora SHIRLEY GALEANO CASTRO.

INFORMES DE SUPERVISIÓN: En ejercicio de las funciones de supervisión se realizaron los siguientes informes, los cuales reposan en la carpeta contractual destacando, que las obligaciones y actividades contractuales fueron recibidas a entera satisfacción:

- Informe de supervisión No. 01 fechado diciembre de 2023

La Subgerente Administrativa SHIRLEY GALEANO CASTRO, actuando en su calidad de supervisora de INFIVALLE de conformidad con el expediente del contrato certifica que el CONTRATISTA cumplió con el objeto contractual y las obligaciones contraídas, durante la ejecución del mismo.

Se deja constancia que el CONTRATISTA presentó los respectivos informes y certifica, que cumplió a cabalidad con las obligaciones del contrato por el tiempo que se ejecutó el mismo hasta el 30 de diciembre de 2023.

4. FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 217 del Decreto Legislativo número 0019 de 2012 preceptúa:

“Art. 217 - De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
(Subrayado fuera de texto)”

5. BASES ESPECÍFICAS DE LA LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO:

a. Cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista:

El Contratista cumplió con las obligaciones derivadas del contrato número AO-62 - 2023 y como prueba de ello en la carpeta reposa el informe presentado en la siguiente fecha:

- Informe de actividades de diciembre de 2023

b. Recibo del servicio y cumplimiento de las obligaciones a cargo de INFIVALLE.

INFIVALLE canceló el valor del contrato acorde con los siguientes comprobantes de egreso:

COMPROBANTE	FECHA	VALOR PAGADO	VALOR DESCUENTOS
Cheque 6787531	29/12/2023	\$21.135.018	\$3.656.182

c. Estado financiero del contrato

El estado financiero final del citado contrato es el siguiente:

Valor inicial del contrato	\$24.791.200
Valor contrato adicional	\$0
Valor total del contrato	\$24.791.200
Valor total ejecutado	\$24.791.200
Valor cuentas presentadas y canceladas	\$0
Valor cuentas presentadas Pendientes por cancelar	\$0
Saldo a favor de la Entidad	\$0
Saldo a favor del Contratista	\$0

d. Cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales

El Contratista presentó las siguientes planillas que acreditan los pagos a la Seguridad Social Integral.

- Planilla No. 73242242 de mes de diciembre de 2023

Así mismo se verificó que EL CONTRATISTA estuvo afiliado a la ARL durante la ejecución del contrato.

e. Declaración de las partes:

Que en la presente acta de liquidación, las partes en ejercicio de su voluntad proceden a detallar el estado final de la ejecución de las prestaciones u obligaciones adquiridas por cada una, como consecuencia de la ejecución del contrato, realizando los ajustes, revisiones y recomendaciones a que haya lugar.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta que INFIVALLE cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato número AO-62-2022.

Que la liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento y constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, que ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo o por mutuo acuerdo de las partes, caso último que da lugar a la terminación del contrato ya citado.

Las partes renunciamos a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios y declaramos no haberlos sufrido durante la ejecución del contrato.



Se suscribe sin salvedades la presente acta y manifestamos que las partes cumplimos con nuestros compromisos.

Con base en lo expuesto, las partes declaramos que nos encontramos a PAZ Y SALVO por todo concepto y expresamos estar de acuerdo íntegramente con el contenido de la presente acta.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Santiago de Cali, 2024 FEB. 14



SHIRLEY GALEANO CASTRO
Supervisor del Contrato



PEDRO FELIPE ANDRADE MUÑOZ
Contratista – Representante Legal
AM INGENIERIA INTEGRAL SAS
Nit. 900.768.808-5



GIOVANNY RAMIREZ CABRERA
Gerente INFIVALLE

Elaboró: Diana Carolina Morales – Contratista
Revisó: Shirley Galeano Castro – Subgerente Administrativo
Aprobó: Shirley Galeano Castro – Subgerente Administrativo